



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**46-2023-00104-00**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRARTE y COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS GRAN UNIÓN LTDA.

Se le reconoce personería al abogado JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRARTE, para actuar en causa propia y como apoderado de la COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS GRAN UNIÓN LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones propuestas a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P., siempre y cuando sean en tiempo, y no se acredite él envió simultáneo de la contestación a los demandantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2020.

De otro lado y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación para el demandado JUAN NICOLÁS ARBELÁEZ SOTELO, el despacho no tiene en cuenta las mismas, comoquiera que no se aportó acuse de entrega en el buzón de mensajes del aludido convocado, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 030 del 16-11-2023